



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 474/2016-MPH/A.

Ayacucho, 19 III 2016



VISTO:

Opinión Legal N° 178-2016-MPH/56, de fecha 19 de julio de 2016, sobre Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, con fecha 16 de octubre de 2015 se ha suscrito el Contrato N° 172-2015-MPH/GM Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", por el monto de S/. 1'876,869.68 soles, bajo el sistema de suma alzada, conforme a lo establecido en las Cláusulas Segunda y Cuarta del contrato;

Que, es materia del presente procedimiento la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, en el marco de la ejecución del citado Contrato N° 172-2015-MPH/GM que fue suscrito bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por Ley N° 29873, en lo sucesivo la Ley; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, en adelante el Reglamento; por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso.

Que, mediante Carta N° 035-2016/CSA-RL, de fecha 31 de marzo de 2016, el Contratista presentó al Supervisor de Obra la propuesta de Expediente Adicional N° 02 de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho". Dicha propuesta de Adicional de Obra ha merecido observaciones mediante Informe N° 025-2016-MPH/12-54/HLAC-E emitido por el Evaluador Ing. Hugo Luis Arévalo Cárnica, carta N° 095-2016-MPH/56, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, las mismas que fueron absueltas y remitidas por el contratista mediante Carta N° 049-2016/CSA-RL, de fecha 22 de abril de 2016;

Que, mediante Informe N° 084-2016-MPH-SGSLP/MCM-SO, de fecha 28 de abril de 2016, el Supervisor de Obra Ing. Miguel Cisneros Mallico aprobó el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 en la suma total de S/. 134,246.68 soles;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2016-MPH/12-54/JEMH-E, de fecha 09 de mayo de 2016, la Ing. Evaluadora Jacqueline E. Moreno Huamán emitió dictamen de observado, recomendando solicitar opinión a la proyectista en arquitectura Arq. Lizzett Del Rosario Villar Prado, respecto a la no existencia en el mercado nacional de vidrios curvos laminados cónicos propuestos en su Carta N° 003-2016-LRVP/ARQ de fecha 08 de abril de 2016 y la posibilidad de modificar el proyecto del observatorio a una forma cilíndrica con vidrios curvos templados; asimismo recomienda solicitar la ampliación de opinión al proyectista en instalaciones eléctricas Ing. Edison Rommel Casas a fin de definir el tipo de sub estación (aérea o subterránea), planos y presupuesto correspondiente;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Informe N° 009-2016-MPH-GDT-SGO/CSCA-RO, de fecha 20 de junio de 2016, el Residente de Obra Ing. Norbertt Luis Quispe Aucapuella ha remitido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos la absolución del Expediente de Adicional de Obra N° 02, en el cual detalla los trabajos necesarios en obras exteriores, construcción de Sub Gerencia de Serenazgo y CEOP, Observatorios de Vigilancia, las justificaciones técnicas necesarias.



Que, mediante Informe N° 019-2016-MPH/56-ABJ-INSPECTOR, de fecha 21 de junio de 2016, el Inspector de la Obra Ing. Adolfo Bonilla Jerí remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el levantamiento de las observaciones al Adicional e Obra N° 02 concluyendo y recomendando que dicho expediente sea remitida a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para su revisión y pronunciamiento por la Evaluadora;



Que, mediante Informe Técnico N° 026-2016-MPH/12-54/JEMH-E, de fecha 15 de julio de 2016, la Ing. Evaluadora Jacqueline Moreno Huamán señala en sus conclusiones lo siguiente:



- Se evidencia que las causales que sustentan el trámite de reconocimiento de prestaciones adicionales solicitado por el contratista, se debe a imprecisiones u omisiones en el Expediente Técnico.
- Que el contratista viene ejecutando la obra bajo la modalidad de suma alzada, sin embargo dado que los adicionales verificados y justificados en el presente trámite, modifican los planos y especificaciones técnicas durante la ejecución contractual, resulta admisible aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra N° 02, toda vez que su ejecución es indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato original.
- Que las partidas indicadas en el numeral 4.3 (Presupuesto Adicional N° 02 y Costos Unitarios Definidos) son aquellos que han sido justificados técnica y legalmente y constituyen adicionales de obra que ascienden a la suma de S/. 344,617.75 soles. Siendo pertinente precisar que han sido desestimadas aquellas partidas que no han sido justificadas y evidenciadas en el Cuaderno de Obra como requisito previo.
- Que, se ha determinado en el numeral 4.4 aquellas partidas que guardan relación directa con los trabajos del presupuesto adicional y que constituye un menor costo, resultando el presupuesto adicional y que constituye un menor costo, resultando el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a la suma de S/. 117,222.93 soles.



Presupuesto Adicional N° 02

COSTO DIRECTO ADICIONAL DE OBRA N° 02		253,506.18
COSTO DIRECTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02		167,275.16
COSTO DIRECTO RESULTANTE		86,231.01
GASTOS GENERALES	10.20%	8,798.91
UTILIDADES	5%	4,311.55
SUB TOTAL		99,341.47
I.G.V	18%	17,881.46
PRESUPUESTO TOTAL REQUERIDO EN ADICIONAL DE OBRA N°02		117,222.93
Incremento en Porcentaje		6.25%



- Que mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2016-MPH/A de fecha 14 de marzo de 2016, la MPH aprueba el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 con Presupuesto Resultante de S/. 147,174.21 que representa el 7.84% del presupuesto contractual, así mismo, el presente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 con Presupuesto Resultante de S/. 117,222.93 representa el 6.25% del presupuesto contractual, resultando un porcentaje



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

adicional total de 14.09% que no supera el 15% del monto del contrato original cumpliendo lo establecido en el art. 41° numeral 41.2 de la LCE (DS. N° 138-2012-EF).

Presupuesto de obra contractual

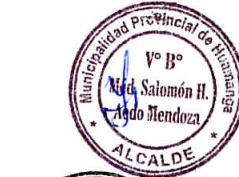
Adicionales (A)		504,559.88
Presupuesto Adicional N° 01	251,053.70	
Presupuesto Adicional N° 02	253,506.18	
Deductivos (D)		310,065.22
Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01	142,790.06	
Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02	167,275.16	
TOTAL COSTO DIRECTO (A)-(D)		194,494.65
Gastos Generales	10.20%	19,845.99
Utilidades	5.00%	9,724.73
Sub Total		224,065.38
I.G.V		40,331.77
PRESUPUESTO TOTAL REQUERIDO EN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y 02		264,397.15
% ADICIONAL REFERIDO AL COSTO CONTRACTUAL		14.09%

- Que, el incremento total de presupuesto (Presupuesto Adicional N° 01 y 02) es de S/. 264,397.15 soles que representa el 3.43% respecto al presupuesto viabilizado, cumpliendo las condiciones establecidas en el numeral b de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que indica que la modificación no sustancial no deberá incrementarse al PIP en no más de 20% respecto de lo declarado viable.
- Por las consideraciones citadas en los numerales precedentes se emite CONFORMIDAD al adicional de Obra N° 02 por S/344,617.75 soles y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/. 227,394.82 soles, resultando un Presupuesto Total Adicional N° 02 requerido de S/. 117,222.93 soles.

Que, mediante Informe N° 631-2016-MPH/56, de fecha 15 de julio de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos otorga opinión favorable al Adicional de Obra N° 02, por un monto de S/. 344,617.75 soles, con Deductivo Vinculante N° 02, por un monto de S/. 227,394.82 soles, y por tanto un monto neto de S/. 117,222.93 soles, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Presupuestariamente el Adicional neto deberá ceñirse al monto de S/. 117,222.93 soles.
- La opinión favorable no tiene injerencia en lo que respecta al plazo de ejecución del Adicional de obra, en razón de que ello corresponde a otro tipo de análisis regido por el Artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún cuando existe deductivo vinculante que incide en el conjunto de la obra principal ya programada.
- Se ponga en conocimiento de la Unidad de Programación e Inversiones para que efectúe las modificaciones en que derive la misma.
- La Unidad de Planeamiento y Presupuesto deberá determinar la disponibilidad presupuestal por el monto neto establecido, para así evitar deudas y generación de intereses por parte de la Entidad cuando el contratista solicite los pagos referentes al presente adicional.

Que, el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, norma aplicable al presente caso, indica en su cuarto párrafo lo siguiente: "En los Contratos de Obra a Suma Alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"



generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá de realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación el impuesto general a las ventas correspondiente".



Que, conforme especifica la Ley de Contrataciones del Estado, en la modificatoria aprobada según D.S. N° 138-2012-EF, en su Artículo 41.2, que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original"; es así que el monto del Adicional neto 02, representa el 6.25% del presupuesto contractual, que sumado al adicional N° 01 representa un total de 14.09% que no supera el 15% del monto del contrato original;



Que, en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01-Directiva General del SNIP; Art. 27.1 Modificaciones de un PIP durante la inversión, se señala expresamente lo siguiente: "... Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:... b. El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es: ... - Mayor a S/. 3 millones de Soles y menor o igual a S/. 6 millones de Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 30% respecto de lo declarado viable...", ello se cumple para la presente obra;



Que, conforme a lo establecido por el Artículo 41°, numeral 41.2 de la Ley de Contrataciones del Estado (D.Leg. N° 1017), tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;



Que, igualmente el Artículo 207° del RLCE (D.S. N° 184-2008-EF), establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos que los montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Que, mediante Memorando Múltiple N° 118-2016-MPH/17, de fecha 19 de julio de 2016, el Director encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha comunicado que está programado con cargo al PIM 2016, de acuerdo a la autorización de Gerencia Municipal, el presupuesto para el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 para el citado proyecto, por el monto neto de S/. 117,222.93 soles, señalando la respectiva afectación presupuestal;

Que, de la revisión de los actuados se establece que el expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. N° 1017) y su Reglamento (D.S. N° 184-2008-EF), por lo que corresponde emitir opinión legal favorable, teniendo en cuenta, además, las opiniones favorables del Supervisor de Obra Ing. Miguel Cisneros Mallcco, de la Ingeniera Evaluadora Jacqueline E. Moreno Huamán y del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"**



En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la aprobación del Adicional de Obra N° 02, por un monto de S/. 344,617.75 soles, con Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/. 227,394.82 soles, resultando un monto neto de S/. 117,222.93 soles, equivalente al 6.25% del del monto total del contrato original del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se ponga de conocimiento a la Unidad de Programación e Inversiones para que efectúe las modificaciones pertinentes que deriven del presente adicional de obra y deductivo vinculante.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SEGURIDAD AYACUCHO, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, Unidad de Programas e Inversiones y Servicios Generales, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 AYACUCHO
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
 ALCALDE

